

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de febrero de 2023, Samaná, Caldas. A Despacho del señor Juez el presente proceso, indicando que el término para que la parte demandada se opusiera a la presente demanda finalizó el día 23 de febrero a las 6:00 P.M. Hogaño, en silencio.

De igual manera, se indica que, una vez revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia, no figuran títulos judiciales para el presente proceso. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2023-00017-00
Proceso	Restitución de bien inmueble – Verbal sumario
Demandante	Luz Midiam Giraldo Bedoya
Demandada	Yessica Estefanía Prado Laguna
Decisión	SENTENCIA CIVIL 03 - ANTICIPADA

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada de única instancia, dentro del proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por el artículo 384-3 del Código General del proceso; previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante demanda presentada a nombre propio por la señora LUZ MIDIAM GIRALDO BEDOYA, en contra de YESSICA ESTEFANÍA PRADO LAGUNA, se pretende dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito por ellas de una manera verbal, el día 15 de noviembre de 2022, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento del bien inmueble arrendado ubicado en la dirección Calle 7 No. 7 – 63, segundo piso del Municipio de Samaná, Caldas.
2. Los cánones de arrendamiento referidos, debían de ser pagados los primeros cinco días de cada mes, por un valor de \$450.000,00, como se indica en la declaración extraprocésal aportada por la demandante, realizada por los señores JUAN CARLOS RODRIGUEZ y DANI FAUBRICIO HINCAPIE, constructores y maestros de obra, quienes

afirman la existencia del presente contrato de arrendamiento pactado de forma verbal entre las partes.

3. La parte demandada, señora YESSICA ESTEFANÍA PRADO LAGUNA, se notificó personalmente en las instalaciones del Despacho, el día 04 de febrero hogaño, dándosele un término de 10 días para que contestara la demanda, se opusiera a la misma o propusiera excepciones. El referido término, finalizó el día 23 de febrero a las 6.00 P.M en silencio.

CONSIDERACIONES

En el caso a estudio, se reúnen los requisitos y condiciones necesarios para la eficacia del proceso en razón de que la competencia radica en este Despacho tanto por el factor de la naturaleza del asunto, como por el factor territorial y su cuantía; las partes que han venido interviniendo son sujetos idóneos para ello ya que se trata de personas naturales, mayores y con libre administración de bienes y por último, encontramos que la demanda que dio inicio a la presente relación jurídico-procesal, reúne en general los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y siguientes.

De igual manera, se indica que la causal de sentencia anticipada, se encuentra contenida en el art. 384 numeral 3, que en su tenor literal versa lo siguiente:

“3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando restitución.”

Comoquiera que la parte demandada, en el término legal para ello, no contestó, ni se opuso a la presente acción y una vez verificados los títulos judiciales en el Despacho, ninguno figura a nombre del presente proceso, se proferirá sentencia anticipada declarando la terminación del contrato de arrendamiento y ordenando la restitución del bien inmueble arrendando.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ. CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato verbal de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle 7 No. 7 – 63, segundo piso del Municipio de Samaná, Caldas, realizado entre las señoras LUZ MIDIAM GIRALDO BEDOYA y señora YESSICA ESTEFANÍA PRADO LAGUNA.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir a la parte demandante el bien descrito en el numeral anterior, restitución que deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, por secretaría líbrese el Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de SAMANÁ para que efectúe el desalojo y la entrega del bien ya descrito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijese como agencias en derecho en la suma de \$150.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:
Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e36a8ff98bd5bdfb41b8d79e1b519850e4a6441ba2058e49373709e56a7d38b8

Documento generado en 28/02/2023 08:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>